



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

ACUERDO DE CONCEJO N° 023-2026-CM/MPR

Rioja, 17 de marzo del 2026.

LA ALCALDESA (E) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Provincia de Rioja, en Sesión Ordinaria de fecha 17 de marzo del 2026, y;

VISTO:

La Solicitud con Registro N° 4237 UTD de fecha 11.03.2025; Informe N° 249-2025-OCT-MPR recibido con fecha 31.03.2025; Nota de Coordinación N° 0667-2025-GDUR/MPR de fecha 17.06.2025; Nota de Coordinación N° 299-2025-OAJ/MPR recibido con fecha 18.06.2025; Carta N° 004-2026-MPR/GDUR-OCT-EJAG de fecha 20.01.2026; Informe N° 038-2026-OCT-MPR recibido con fecha 23.01.2026; Nota de Coordinación N° 047-2026-GDUR/MPR recibido con fecha 03.02.2026; Informe Legal N° 059-2026-OAJ/MPR recibido con fecha 05.02.2026; Informe N° 0039-2026-GDUR/MPR de fecha 17.02.2026; Nota de Coordinación N° 034-2026-GM/MPR recibido con fecha 20.02.2026; Carta N° 048-2026-OSG/MPR recibido con fecha 25.02.2026; Carta N° 004-2026-CRYP-CM/MPR recibido con fecha 05.03.2026 que contiene el Dictamen N° 004-2026-CRYP-CM/MPR de fecha 03.03.2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, indica que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en su Artículo 41° prescribe que los acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, mediante Solicitud con Registro N° 4237 UTD de fecha 11.03.2025, la administrada YANALI BERNILLA MEDINA solicita apoyo con donación de nicho, debido a no contar con los recursos económicos, por el fallecimiento de su abuelito ANASTACIO RUFINO MEDINA GUEVARA identificado con DNI. 27691430 acaecido el 11 de marzo del 2025;

Que, la Municipalidad Provincial de Rioja cuenta con el TUSNE que es el Texto Único de Servicios No Exclusivos aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 254-2022-A/MPR de fecha 08.08.2022 y establece pagos por venta de nichos: S/. 2,500.00. Además, cuenta con el TUOT que es el Texto Único Ordenado de Tasas aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 014-2011-CM/MPR de fecha 23.06.2011 y establece el pago por derecho de sepelio: S/. 33.00;

Que, la Oficina de Catastro y Titulación como responsable de dicho servicio advierte mediante Informe que el costo por venta de nicho y derecho de sepelio es de S/. 2,533.00 (Dos Mil Quinientos Treinta y Tres con 00/100 Soles);



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

Que, el TULO del Código Tributario en su Título Preliminar, Norma II: Ámbito de aplicación describe en el literal c) Tasa: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente. No es tasa el pago que se recibe por un servicio de origen contractual. Las tasas, entre otras pueden ser: **1. Arbitrios:** son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público. **2. Derechos:** son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos. **3. Licencias:** son tasas que gravan la obtención de autorizaciones específicas para la realización de actividades de provecho particular sujetas a control o fiscalización;

Que, el derecho funerario atribuye al titular el uso exclusivo del espacio o unidad de enterramiento asignada, a los fines de inhumación de cadáveres, cenizas y restos, según su clase. Este derecho se adquiere, previa solicitud del interesado, mediante el pago de las tarifas vigentes al momento de su solicitud y queda reconocido con la inscripción en los libros de registro correspondiente. En caso de falta de pago de tales derechos se entenderá como no constituido. Es así que el pago por compra de nicho constituye una tasa (derecho) cuya competencia de exoneración le corresponde al Concejo Municipal;

Que, el Artículo 9° numeral 9.9 de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que le corresponde al Concejo Municipal crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencia y derechos, conforme a ley;

Que, con Informe Legal N° 059-2026-OAJ/MPR recibido con fecha 05.02.2026, la Oficina de Asesoría Jurídica OPINA: (...) **5.2.** Al ser facultad del Concejo Municipal exonerar del pago de contribuciones, tasas, arbitrios, licencia y derechos, conforme a ley, y al tratarse de una exoneración de un derecho (venta de nicho y sepelio), el pedido de exoneración del pago por venta de nicho y por derecho de sepelio, asciende al monto de S/. 2,533.00 (Dos Mil Quinientos Treinta y Tres con 00/100 Soles) por lo que esta Oficina considera que es viable atender lo requerido por la administrada Sra. YANALI BERNILLA MEDINA en favor del Sr. ANASTACIO RUFINO MEDINA GUEVARA (fallecido) ya que de la verificación en el SISFOH la solicitante se encuentra en condición de pobre y el fallecido en condición de pobre extremo, conforme a los reportes SISFOH adjuntos. (...);

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 072-2026-A/MPR, de fecha 13.03.2026, se encarga el despacho de alcaldía a la regidora Dacni Maribel Montenegro Perales De Castañeda, desde el día 16 de marzo hasta el día 17 de marzo del 2026, con todas las facultades administrativas ejecutivas y de representación propias del cargo;

Que, estando a los considerandos expuestos y a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 17 de marzo del 2026 aprobó por Mayoría, lo siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO ÚNICO.- APROBAR la exoneración del pago por venta de nicho y por derecho de sepelio, el mismo que , asciende al monto de S/. 2,533.00 (Dos Mil Quinientos Treinta y Tres con 00/100 Soles) solicitado por la **Sra. YANALI BERNILLA MEDINA en favor del Sr. ANASTACIO RUFINO MEDINA GUEVARA (fallecido).**

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C. c.
* Interesado
* Portal Institucional.
* Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE RIOJA
Dacni Montenegro Perales De Castañeda
DACNI M. MONTENEGRO DE CASTAÑEDA
ALCALDESA (e)